



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-21-0645

RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 22-2-0119

25 de marzo de 2022

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 24 de noviembre del 2021 se radicó solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA bajo el radicado 17001-2-21-0645 por parte de ROSALBA LOPEZ DE CARDONA identificada con C.C. N° 24285701 y JUAN PABLO ARROYAVE CARDONA identificado con C.C N° 75106759 en el predio ubicado en Dirección K 41A 49 45 Lo 86, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-152060 y ficha catastral N° 01-02-00-00-0759-0003-0-00-00-0000.
3. Que los señores ROSALBA LOPEZ DE CARDONA y JUAN PABLO ARROYAVE CARDONA, allegó solicitud con los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CANTIDAD
Certificado de Tradición	1
Copia cedula del propietario	2
Factura predial	1
Formulario Único Nacional	1
Estudio de suelos	1
Memorias de cálculos estructurales	1
Planos arquitectónicos	3
Planos estructurales	3

4. Que el 05 enero de 2022, se expidió por parte del Curador anterior, el Acta de Observaciones Número 0006-2022, la cual fue notificada el 05 enero de 2022 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
5. Que el 18 de febrero de 2022 se da respuesta al acta de observaciones.
6. Que mediante revisión revK2102_3 del 21 de febrero de 2022 realizada por el Arquitecto Kevin Leonardo Lopez Rodríguez y revJG0803_1 del 8 de marzo de 2022 realizada por el Ingeniero Julián Andrés Giraldo Gallego a la respuesta del acta, se solicitó atender nuevas observaciones arquitectónicas y estructurales.



7. Que el 10 de marzo de 2022 SCU 0330-2022 se da resultado de la revisión arquitectónica y estructural a los documentos presentados el 18 de febrero de 2022 donde se informa de observaciones no atendidas
8. Que el titular presenta respuesta a las observaciones fuera de los términos establecidos.
9. Que, frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...).”

10. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas dentro de los términos indicados por la norma, se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
11. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

12. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Negada la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA, en el predio ubicado K 41A 49 45 Lo 86, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-152060 y ficha catastral N° 01-02-00-00-0759-0003-0-00-00-0000, de propiedad de los señores ROSALBA LOPEZ DE CARDONA identificada con C.C. N° 24285701 y JUAN PABLO ARROYAVE CARDONA identificado con C.C. N° 75106759.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se comunica por medio del correo electrónico a los señores ROSALBA LOPEZ DE CARDONA y JUAN PABLO ARROYAVE CARDONA, del presente Resolución de negación, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente comunicación.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo de la misma.

Proyecto: Marcela Piedrahita

Revisión Arquitectónica: Arq. Kevin Leonardo López Rodríguez

Revisión Estructural: Ing. Julián Andrés Giraldo Gallego

Revisó y ajustó: Arq. Jorge Andrés Castro A. Director Técnico
Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora